



Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD INVERSIONES Y ASESORIAS MALU SPA otorgado el 27 de Octubre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.-

Teatinos 371. Ofic 113.-

Repertorio N°: 46103 - 2021.-

Santiago, 28 de Octubre de 2021.-



Nº Certificado: 123456936254.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456936254.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F055-123456936254.-





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 46.103 -2021.-

2 Cnr

3 OT N° 58.142.-

PROTOCOLIZADO N° 43.951.-

4

5

6 **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

7

8 **"INVERSIONES Y ASESORIAS MALU SpA"**

9

10 *****

11

12 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a veintisiete días del mes de
13 octubre del año dos mil veintiuno, ante mí, **CLAUDIA MARCELA**
14 **GÓMEZ LUCARES**, Notario Público Titular de la Quincuagésima
15 Notaria de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta
16 y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago, **comparece**: don
17 **ROCIO DEL PILAR CABO JAROBA**, chilena, casada y separada de
18 bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
19 diecisiete millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos
20 cuarenta y siete guión ocho, domiciliada para estos efectos en calle
21 Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco oficina
22 seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Santiago; el
23 compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con el
24 documento antes mencionado, cuya copia se protocoliza en este
25 acto y expone: Que de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo
26 Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de
27 Comercio, viene en constituir una sociedad por acciones, en
28 adelante la "Sociedad", que se regirá por los estatutos que se
29 indican a continuación, en adelante los "Estatutos", por las
30 disposiciones del Código de Comercio antes señaladas, y

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142




Certificado N°
123456936254
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 supletoriamente en silencio de los Estatutos y de las referidas
2 normas del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se
3 contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las
4 sociedades anónimas cerradas. Los Estatutos de Inversiones y
5 Asesorías Malu SpA son los siguientes: **TITULO PRIMERO: Del**
6 **Nombre, domicilio, objeto y duración. ARTÍCULO PRIMERO:**
7 **Nombre.** El nombre de la sociedad por acciones es "**INVERSIONES**
8 **Y ASESORIAS MALU SpA**". **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El
9 domicilio de la Sociedad es Santiago correspondiente a la
10 jurisdicción de los Tribunales de Santiago, sin perjuicio de los
11 domicilios especiales de las agencias, sucursales u oficinas que
12 pueda establecer en cualquier otro lugar de Chile o en el extranjero.
13 **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la Sociedad es
14 indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** El objeto de la sociedad
15 será, por sí o a través de sociedades filiales o relacionadas, la
16 inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales
17 e incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos
18 debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos de todo tipo de
19 sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o
20 asociaciones y en toda clase de títulos o vales mobiliarios. Adquirir,
21 enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial
22 bienes raíces, rústicos o urbanos, explotarlos, directamente o por
23 terceros, en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena
24 dichas inversiones, obtener rentas, formar parte de otras
25 sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas; y
26 cualquier otra actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro,
27 con lo dicho; además la realización de todo tipo de estudios,
28 asesorías y consultorías de carácter comercial, económico,
29 financiero y técnico; y cualquier otro acto o negocio lícito que
30 derive de los anteriores, los complemento o sea una consecuencia



Certificado
123456936254
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





1 de los mismos, u otros que los socios acuerden. Asimismo, para el
2 cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá actuar por cuenta
3 propia, ajena y/o asociada o en participación con terceros. - **TITULO**
4 **SEGUNDO: Del Capital y las Acciones. ARTÍCULO QUINTO:**
5 **Capital.** El capital de la Sociedad es la cantidad de un millón de
6 pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una serie, sin valor
7 nominal, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el
8 Artículo Primero Transitorio. **ARTÍCULO SEXTO: Títulos.** Las
9 acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas
10 de dichos títulos. Cualquiera de los administradores, a
11 requerimiento escrito de un accionista, entregará un certificado que
12 acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho
13 accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A solicitud
14 del accionista, certificado puede restringirse a solo parte de las
15 acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán
16 nominativos, y deberán ser suscritos por alguno de los
17 administradores o sus representantes, indicando la fecha de su
18 otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para
19 la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de
20 la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de
21 las acciones de que se trate. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Se llevará un
22 registro de todos los accionistas, con anotación del número de
23 acciones que cada uno posee, en la forma que señala la ley. La
24 transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas
25 legales en vigencia, debiendo constar por escrito, con indicación del
26 número de acciones e inscribiéndolo en el registro de accionistas
27 respectivo. **ARTÍCULO OCTAVO:** La adquisición de acciones de esta
28 sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales y la
29 obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones
30 adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **ARTÍCULO NOVENO:**

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142



1 En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias
2 personas, los copropietarios estarán obligados a designar un
3 apoderado que los represente para actuar ante la sociedad.

4 **ARTÍCULO DECIMO:** Las acciones que se emitan con motivo de un
5 aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, preferentemente,
6 a los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es
7 esencialmente renunciable y transferible. Cuando un accionista
8 quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá
9 ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata
10 de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se
11 preferirá a éstos antes que a cualquier otro tercero. **TITULO**

12 **TERCERO: De la administración. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**

13 **Administración.** La administración de la Sociedad, el uso de su
14 razón social y su representación judicial y extrajudicial

15 corresponderá a doña **Rocío Del Pilar Cabo Jaroba** y a doña
16 **Magdalena Paz Cabo Jaroba**, con las más amplias facultades de
17 administración y disposición de bienes, quienes en su calidad de
18 administradoras de la sociedad, podrán actuar separada e
19 indistintamente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o
20 taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativa podrán:

21 Uno.- Celebrar contratos de promesa; Dos.- Comprar, vender,
22 permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda
23 clase de bienes corporales muebles,; Tres.- Comprar, vender,
24 permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda
25 clase de bienes raíces, corporales o incorporales, o de bienes
26 muebles incorporales, incluyendo, sin limitación, acciones de
27 sociedades; Cuatro.- Dar y tomar en arrendamiento, administración,
28 concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase
29 de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cinco.- Dar y
30 tomar bienes en comodato; Seis.- Dar y tomar dinero y otros bienes



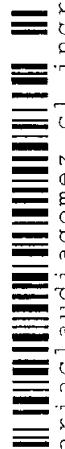




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 en mutuo; Siete.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito,
2 sea necesario o voluntario, y en secuestro; Ocho.- Dar y recibir
3 bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general;
4 posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; Nueve.- Dar y recibir en
5 prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y
6 demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil,
7 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble
8 vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y
9 cancelarlas; Diez.- Celebrar contratos de transacción; Once.-
10 Celebrar contratos de cambio; Doce.- Celebrar contratos de
11 transporte, de fletamiento, de correduría; Trece.- Celebrar contratos
12 de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás
13 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o
14 impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Catorce.- Celebrar
15 contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su
16 movimiento y aprobar y rechazar saldos; Quince.- Celebrar contratos
17 de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir
18 trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner
19 término a los mismos; Dieciséis.- Celebrar cualquier otro contrato,
20 nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la
21 Sociedad y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan
22 facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y
23 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes,
24 y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales,
25 así como su enmienda, modificación o complementación para fijar
26 precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes atribuciones,
27 épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes,
28 fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar,
29 pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,
30 convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142



1 Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o
2 personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para
3 pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y
4 renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución,
5 evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones,
6 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o
7 solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de
8 cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los
9 derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrá
10 también otorgar cauciones para que la Sociedad garantice
11 obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o
12 codeudora solidaria; Diecisiete.- Contratar préstamos, en cualquier
13 forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o
14 fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o
15 comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier
16 persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; Dieciocho.-
17 Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros,
18 estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan
19 necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de
20 confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de
21 crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobreregar en ellas;
22 imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello
23 tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar
24 saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes
25 de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos,
26 sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos
27 documentarlos, avances contra aceptación, sobreregiros, créditos en
28 cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier
29 otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner
30 término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea



Certificado
123456936254
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y
2 cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en
3 moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio;
4 tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de
5 operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;
6 Diecinueve.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a
7 la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras
8 instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en
9 cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado,
10 sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar
11 y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar
12 saldos y cerrarlas; Veinte.- Representar a la Sociedad en las
13 actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central e Chile, el
14 Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en
15 relación con la importación o exportación de mercaderías, sean
16 temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los
17 documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias
18 para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación
19 que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar
20 registros e informes de importación y exportación, solicitudes
21 anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere
22 exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o
23 endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones
24 fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos;
25 entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la
26 modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada
27 una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad
28 la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los
29 registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de
30 divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142



1 juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las
2 actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del
3 encargo que se le confiere; Veintiuno.- Girar, emitir, suscribir,
4 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en
5 dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar,
6 cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de
7 cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles
8 o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
9 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la
10 Sociedad correspondan en relación con tales documentos;
11 Veintidós.- Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos,
12 a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de
13 operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios,
14 efectos públicos o de comercio; Veintitrés,- Invertir los dineros de
15 la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los
16 contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas,
17 naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.
18 Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a
19 plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión
20 en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en
21 pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General
22 de la República, en sociedades financieras o en instituciones de
23 intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado
24 de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión,
25 de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto,
26 mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en
27 el país o que pueda establecerse en el futuro. Los administradores
28 podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente
29 mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas,
30 retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar
2 cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y
3 en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar
4 saldos; liquidar en cualquier momento en todo o en parte, tales
5 inversiones, etcétera; Veinticuatro.- Contratar préstamos en
6 cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en
7 general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público
8 o de derecho privado; Veinticinco.- Celebrar contratos para
9 constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles,
10 comerciales o mineras, colectivas, anónimas, en comandita, de
11 responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte
12 de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades
13 de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en
14 otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto,
15 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de
16 hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés
17 o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas,
18 ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas,
19 pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su
20 intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y
21 llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las
22 acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad
23 correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera,
24 de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en
25 participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera;
26 Veintiséis.- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las
27 obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente
28 todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por
29 cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de
30 derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales,

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142



1 instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales
2 o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra
3 clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores
4 mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintisiete.- Firmar
5 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,
6 firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o
7 privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que
8 estime necesarias o convenientes; Veintiocho.- Gravar con derecho
9 de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir
10 servidumbres activas y pasivas; Veintinueve.- Concurrir ante toda
11 clase de autoridades, sean de orden político, administrativo,
12 tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio
13 exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier
14 persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones
15 fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos,
16 servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y
17 declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de
18 ellas; Treinta.- Tramitar documentos de embarque, desembarque y
19 trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos,
20 recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de
21 entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y
22 ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras,
23 pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o
24 suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos
25 o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas;
26 Treinta y Uno.- Entregar a y recibir, de las oficinas de correos,
27 telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de
28 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
29 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,
30 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o







1 consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Treinta y Dos.-
2 Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier
3 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o
4 incorporales, raíces o muebles; Treinta y Tres.- Por cuenta propia o
5 ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres
6 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar
7 inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general,
8 efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes
9 en relación con esta materia; Treinta y Cuatro.- Representar a la
10 Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga
11 interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario,
12 especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así
13 intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de
14 cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean
15 ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
16 contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este
17 poder judicial, los administradores quedan facultados para
18 representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y
19 extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera
20 instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la
21 demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales,
22 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
23 arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de
24 conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar
25 convenios y cobrar y percibir; Treinta y Cinco.- Conferir mandatos,
26 judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades
27 en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario.

28 **TITULO CUARTO: De Las juntas ordinarias y extraordinarias**
29 **de la sociedad. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Juntas**
30 **Ordinarias y Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en



1 juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una
2 vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance,
3 en la fecha en que, en cada oportunidad, los administradores
4 determinen, para decidir respecto de las siguientes materias: Uno)
5 El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los
6 auditores externos o inspectores de cuentas, en caso de haber sido
7 ellos designados por una junta anterior, y la aprobación o rechazo
8 de la memoria, del balance, de los estados financieros presentados
9 por el Directorio o liquidadores de la Sociedad. Dos) La distribución
10 de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de
11 dividendos. Tres) La elección o revocación de los miembros del
12 Directorio, de los liquidadores, y si así lo decidieren, la designación
13 de los inspectores de cuentas o auditores externos independientes;
14 y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea
15 propia de una junta extraordinaria de accionistas. Las juntas
16 extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier
17 tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir
18 respecto de cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos
19 entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre
20 que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las
21 siguientes son exclusivamente materias de junta extraordinaria:
22 Uno) La disolución de la Sociedad. Dos) La transformación, fusión o
23 división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos. Tres) La
24 emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. Cuatro) La
25 enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de la
26 Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará
27 conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o
28 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la
29 enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje.
30 Cinco) La enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de



1 una filial de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos
2 un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier
3 enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el
4 carácter de controlador. Seis) El otorgamiento de garantías reales o
5 personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos
6 fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de los
7 administradores será suficiente; y Siete) Todas aquellas materias
8 referidas en el Artículo Undécimo. Las materias de junta
9 extraordinaria referidas en los números Uno), Dos) Tres), Cuatro) y
10 Cinco) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien
11 deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y
12 acordado en la reunión. Cuando una junta extraordinaria deba
13 pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su
14 funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los
15 quorum aplicables a esta última clase de junta. **ARTÍCULO DECIMO**
16 **TERCERO: Convocatoria y Citación.** Las juntas serán convocadas
17 por alguno de los administradores de la Sociedad. Los
18 administradores deberán convocar: Uno) A junta ordinaria, a
19 efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance,
20 con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. Dos)
21 A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la
22 Sociedad lo justifiquen. Tres) A junta ordinaria o extraordinaria,
23 según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que
24 represente, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas
25 con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar
26 en la junta. Cuatro) Si ninguno de los administradores ha convocado
27 a junta cuando corresponde, accionistas que representen, a lo
28 menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a
29 voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o extraordinaria,
30 según sea el caso, mediante la publicación de un aviso en un diario

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142




1 de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y hora en que
2 se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. La citación a
3 junta de accionistas será notificada por cualquier medio que
4 garantice seguridad razonable sobre fidelidad, en los términos del
5 artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del Código de Comercio,
6 incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico, fax o
7 carta certificada entregada en el domicilio del accionista, o
8 publicación de un aviso en un diario de circulación nacional. Sin
9 embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que
10 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto,
11 aun cuando no hubieran sido convocadas por los administradores ni
12 se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

13 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Constitución de las Juntas.** Las
14 juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los
15 Estatutos establezcan mayorías diferentes, con la mayoría absoluta
16 de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación,
17 con las acciones que se encuentren presentes o representadas,
18 cualquiera sea su número. Las juntas de accionistas serán
19 presididas por alguno de los administradores o un representante de
20 éstos, y actuará como secretario la persona especialmente
21 designada al efecto por el presidente de la junta. **ARTÍCULO**

22 **DECIMO QUINTO: Quorum y Participación.** Los acuerdos de las
23 juntas de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las
24 acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo
25 respecto de las siguientes materias, las que sólo podrán ser
26 acordadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las
27 acciones emitidas con derecho a voto: a) el cambio de domicilio
28 social; b) la modificación del objeto o giro social; c) la disminución
29 del capital social; d) la aprobación de aportes y estimación de
30 bienes no consistentes en dinero; e) la transformación de la







CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; f)
2 la modificación del plazo de duración de la Sociedad; g) la
3 disolución anticipada de la Sociedad; h) la modificación de las
4 facultades reservadas a la junta de accionistas; i) el otorgamiento
5 de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
6 terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo; j) la
7 enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de la
8 Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará
9 conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o
10 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la
11 enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje;
12 k) la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una
13 filial de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un
14 veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier
15 enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el
16 carácter de controlador; uno) la forma de distribuir los beneficios
17 sociales; m) el saneamiento de la nulidad, causada por vicios
18 formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una
19 modificación de sus Estatutos sociales que comprenda una o más
20 materias de las señaladas en esta cláusula; n) las reformas de
21 Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga
22 o supresión de preferencias, caso en el que el que deberá contarse
23 con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de
24 la serie o series afectadas; y o) la modificación directa o indirecta
25 de los quorum establecidos en esta cláusula. Solamente podrán
26 participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz
27 y voto o manifestar su consentimiento por escrito en la forma
28 indicada en el artículo décimo tercero siguiente, los titulares de las
29 acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de
30 iniciarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142



1 voto, y los administradores de la Sociedad que no sean accionistas,
2 podrán participar en las juntas de accionistas sólo con derecho a
3 voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que
4 tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los
5 accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el
6 consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra
7 persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá
8 conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el
9 mandante sea titular al momento de iniciarse la respectiva junta o
10 prestarse el consentimiento, conforme a las inscripciones en el
11 Registro de Accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la
12 representación de acciones y las normas para su calificación serán
13 las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas
14 cerradas. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Actas.** De las deliberaciones
15 y acuerdos de las juntas de accionistas y de los consentimientos
16 otorgados por escrito de acuerdo al artículo décimo tercero
17 siguiente, se dejará constancia en un libro de actas, el que será
18 llevado por los administradores de la Sociedad en conformidad a las
19 normas establecidas para las sociedades anónimas cerradas. Las
20 actas de las juntas de accionistas serán firmadas por quienes
21 actuaron de presidente y secretario de la misma y por tres
22 accionistas elegidos en ella, o por todos los accionistas asistentes,
23 si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde
24 el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa
25 fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si
26 alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que
27 ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a
28 estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En
29 todo caso, el acta que se levante de una junta de accionistas deberá
30 quedar salvada, si procediere, dentro de los diez días hábiles





1 siguientes a la celebración de la junta de accionistas
2 correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el
3 consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones
4 con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al
5 libro de actas. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Acuerdos de los**
6 **Accionistas sin forma de Junta.** No se requerirá la celebración de
7 junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas con derecho a
8 voto manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una
9 determinada materia que debe conocer la junta de accionistas,
10 mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento
11 privado con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario
12 público en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento.
13 **TITULO QUINTO: De la fiscalización de la administración.**
14 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Inspectores de Cuentas o**
15 **Auditores Externos.** Los accionistas, podrán designar anualmente
16 inspectores de cuentas o auditores externos independientes con el
17 objeto e examinar la contabilidad, inventario, balance y otros
18 estados financieros, quienes deberán informar por escrito a la
19 próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su
20 mandato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Información disponible a**
21 **los accionistas.** Los accionistas podrán determinar anualmente en
22 junta ordinaria de accionistas si se debe realizar la fiscalización de
23 las cuentas sociales, para lo cual podrán designar inspectores de
24 cuentas o auditores externos independientes con el objeto de
25 examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados
26 financieros, quienes deberán informar por escrito a la próxima junta
27 ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.
28 **TITULO SEXTO: Del balance y las utilidades. ARTÍCULO**
29 **VIGESIMO: Balance.** La Sociedad confeccionará un balance general
30 al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO**

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142



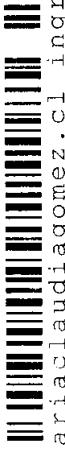
1 **PRIMERO: Presentación a la junta de accionistas.** El Directorio
2 deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de
3 accionistas el balance general de la Sociedad, junto con el estado
4 de ganancias y pérdidas y, si así lo hubieran decidido los
5 accionistas, el informe que al respecto presenten los inspectores de
6 cuentas o auditores externos, en su caso. Todos estos documentos
7 deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad
8 al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas
9 sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:**
10 **Utilidades y Dividendos.** Si la Sociedad tuviere pérdidas
11 acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas
12 primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella
13 será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores,
14 si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las situaciones
15 anteriores, la junta de accionistas determinará el porcentaje de las
16 utilidades líquidas a repartir como dividendo entre sus accionistas.
17 El monto y forma de pago de los dividendos se distribuirán según lo
18 que acuerden los accionistas para cada ejercicio, no encontrándose
19 obligados a distribuir un dividendo mínimo obligatorio anual. Por
20 acuerdo de la unanimidad de las acciones emitidas adoptado en
21 junta de accionistas, la Sociedad podrá pagar los dividendos con
22 bienes distintos a dinero. **TITULO SEPTIMO: De la disolución y**
23 **liquidación.** **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Disolución y**
24 **Liquidación.** La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la
25 junta extraordinaria y por las demás causales que señale la ley,
26 excepto por reunirse todas las acciones en manos de una sola
27 persona. Disuelta la Sociedad, se agregarán al nombre las palabras
28 "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una
29 comisión de tres miembros que procederá a su liquidación, en
30 adelante la "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La



Certificado
123456936254
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



1 elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre
2 con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la
3 disolución. Por acuerdo de los dos tercios de las acciones emitidas
4 con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a
5 la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La
6 Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un
7 presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de
8 la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas
9 representaciones. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la
10 liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley y a los
11 Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta
12 de accionistas. Las personas designadas como liquidadores durarán
13 tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda
14 ser revocado en los casos que señala la ley. **TITULO OCTAVO: Del**
15 Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Arbitraje. Cualquier conflicto,
16 dificultad o controversia que surja entre los accionistas, o entre
17 éstos y la Sociedad o sus administradores, o entre estas últimas
18 personas, por cualquier motivo y bajo cualquier circunstancia,
19 relacionada directa o indirectamente con el presente estatuto, o con
20 cualquiera de sus cláusulas o efectos y, en especial, pero sin que lo
21 que sigue implique limitación, las que digan relación con su
22 vigencia, aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento,
23 validez o invalidez, nulidad o resolución, existencia o inexistencia,
24 se resolverá cada vez por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en
25 cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, quien
26 decidirá la controversia en única instancia, sin ulterior recurso. La
27 designación del árbitro será efectuada por el Centro de Arbitraje y
28 Mediación de Santiago de conformidad con las Reglas del
29 Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de
30 Santiago. Por el presente instrumento se otorga poder especial

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142




1 irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para
2 que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de las partes
3 interesadas, designe al árbitro mixto de entre los miembros del
4 cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
5 Cada una de las partes del respectivo arbitraje hace expresa reserva
6 de recusar o vetar hasta dos árbitros de los propuestos por la
7 Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro designado en la
8 forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes
9 renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de
10 conformidad con la presente cláusula quedará expresamente
11 facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su
12 competencia o jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitraje
13 y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de
14 funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro,
15 éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia
16 Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que
17 sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias
18 Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad
19 Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o
20 extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya
21 desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas
22 universidades, a lo menos, durante cinco años. Por el presente
23 instrumento se conviene en que la sentencia arbitral podrá ser
24 ejecutada por y ante cualquier tribunal que tenga competencia sobre
25 las partes o sobre sus activos. Contra las resoluciones del árbitro no
26 procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.-**ARTÍCULOS**
27 **TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**
28 **Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la sociedad es la
29 suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas,
30 sin valor nominal, las cuales se suscriben y pagan en su totalidad en



Certificado
123456936254
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 este acto de la siguiente manera: a) **doña Rocio Del Pilar Cabo**
2 **Jaroba**, suscribe y paga mil acciones que corresponde a la suma de
3 un millón de pesos, equivalentes al cien por ciento del capital
4 social, dinero que aporta y entera en este acto y en dinero efectivo
5 en las arcas sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Poder.
6 Se otorga poder a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie,
7 cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis
8 mil ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a
9 suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos
10 públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y
11 objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u
12 objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces
13 competente, en relación con el presente instrumento y sus términos
14 o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la
15 individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o
16 antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la
17 correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus
18 mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones
19 conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento.- **ARTÍCULO**
20 **TERCERO TRANSITORIO.** Publicaciones: Cualquiera publicación
21 que la Sociedad deba practicar durante el primer ejercicio se
22 realizará en el Diario La Segunda.- Se faculta al portador de copia
23 autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir y firmar
24 las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio de
25 Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y anotaciones de
26 cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para
27 requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y
28 efectuar todos los trámites necesarios para la debida legalización de
29 la Sociedad.- Minuta redactada por la abogada Nazira Nara Rumie.-
30 En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto a la

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202158142




1 Notario que autoriza.- La presente escritura ha quedado incorporada
2 en el libro de instrumentos públicos en esta Notaría, con esta fecha.
3

Se da copia. Doy fe.-

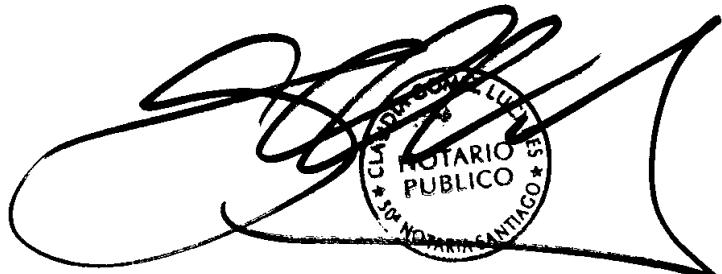
4
5
6
7



8 **ROCIO DEL PILAR JAROZA**

9 **C.I. 17-958.777-8**

10
11
12
13
14
15
16
17
18



PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL
Nº 13851 DE FECHA 27/02/2021
REPERTORIO Nº 46103

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS
CABO
JAROBA
NOMBRES
ROCIO DEL PILAR
NACIONALIDAD
CHILENA
SEXO
F
FECHA DE NACIMIENTO
28 JUN 1991
NÚMERO DOCUMENTO
519.998.410
FECHA DE EMISIÓN
06 SEPT 2019
FECHA DE VENCIMIENTO
28 JUN 2025
FIRMA DEL TITULAR

RUN 17.958.477-8

Rocio Cabo



Nació en: PROVIDENCIA
Profesión: INGENIERO COMERCIAL

INCHL5199984106S48<<<<<<<<
9106232F2506285CHL17958477<8<4
CABO<JAROBA<<ROCIO<DEL<PILAR<<



